

Poder Legislativo

DECRETO No. 3-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 Atribución 9) de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene dentro de sus atribuciones participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 278-2013 contentivo de la Ley de Ordenamiento de la Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, se aprobó el 26 de diciembre del 2013 y se publicó el 30 de diciembre del 2013 una reforma sobre el Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial, **aumentando este tributo en \$ 0.25 (aproximadamente L6.00) para la gasolina súper, gasolina regular y Diésel.** Así mismo, mediante este Decreto se aumentó el Impuesto Sobre la Venta de la tasa general de doce (12%) a quince (15%) y de quince (15%) a dieciocho (18%) por ciento a los productos suntuarios, se estableció un 5% de aportación solidaria, entre otras medidas. Sin embargo, transcurridos diez (10) años después de este aumento en la recaudación, la pobreza ha aumentado en veintiocho (28%) por ciento, lo que significa que las medidas no provocaron una adecuada distribución y no se produjo un impacto favorable a la población.

CONSIDERANDO: Que los combustibles constituyen un producto esencial que incide en la economía de los hogares

hondureños, en especial aquellos sectores más vulnerables y ante la situación crítica de extrema pobreza y dado que en el Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la República la inversión en capital humano y social es baja, es fundamental implementar medidas ejecutivas y legislativas orientadas a procurar el bienestar de la mayoría del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que los combustibles tienen un impacto directo en la inflación, por lo que es necesario implementar medidas que coadyuven al control de ésta.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 4 del Decreto No.278-2013 contentivo de la **LEY DE**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN, aprobado el 26 de Diciembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de Diciembre

del 2013, el que estableció los siguientes niveles del tributo denominado APOORTE PARA LA ATENCION A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO VIAL:

PRODUCTO	APORTE EN DÓLARES SEGÚN DECRETO 278-2013
Gasolina Súper	1.4089
Gasolina Regular	1.2416
Diesel	0.8606
Fuel Oil (Bunker C)	0.4267
Kerosina	0.1500
LPG:	
Hasta 25 libras	0.1500
Superior a 25 libras	0.1500
AvJet	0.0300

Estos niveles de tributo deberán leerse de la manera siguiente:

PRODUCTO	APORTE EN DÓLARES
Gasolina Súper	0.9949
Gasolina Regular	0.8276
Diesel	0.4466
Fuel Oil (Bunker C)	0.4267
Kerosina	0.1500
LPG:	
Hasta 25 libras	0.1500
Superior a 25 libras	0.1500
AvJet	0.0300

ARTÍCULO 2.- La presente reforma del tributo denominado **APORTE PARA LA ATENCIÓN A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL**, permitirá un efecto inmediato que consiste en reducir el precio de la gasolina súper, gasolina regular y Diésel en \$ 0.4140 cada una por galón, lo que equivale a aproximadamente diez lempiras (L.10.00) por cada galón.

El impacto económico de esta medida representa alrededor de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,800,000.000.00)** durante el año 2022, que se financiarán mediante la mejora de los ingresos por la reactivación económica, reflejada en el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGELICA SMITH MEJIA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de febrero de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS

RIXI RAMONA MONCADA GODOY